

RESOLUCIÓN INCOP No. 079-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP- crea el Instituto Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico y autónomo con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, facultándolo a dictar normas administrativas, manuales, instructivos y regulaciones relacionados con la ley. Su máximo personero y representante legal es el Director Ejecutivo;
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1282 de 29 de agosto de 2012, nombra al doctor Juan Fernando Aguirre Ribadeneira como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;
- Que, el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCPP faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;
- Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP- atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que, el numeral 12 del artículo 10 de la LOSNCPP faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública a capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;
- Que, el artículo 2 numeral 16 de la LOSNCPP define a máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que, el asesoramiento por escrito que proporcione el INCOP debe atender necesidades de carácter institucional, expresadas de manera fundamentada por parte de las máximas autoridades de las entidades contratantes que lo requieran;

Que, se han presentado ante el INCOP solicitudes de asesoramiento por parte de servidores públicos o empleados que no cuentan con la debida representación legal de la entidad contratante a la que se refieren, ni han requerido por parte de sus instancias de asesoría jurídica, un pronunciamiento previo que oriente adecuadamente las dudas jurídicas que la aplicación de la normativa legal del sistema nacional de contratación pública podría generar; y,

Que, la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP establece que las normas complementarias a dicho reglamento serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE ASESORÍA RELACIONADA A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- Entidades Solicitantes.- Las solicitudes de asesoría a ser proporcionada por el Instituto Nacional de Contratación Pública, serán presentadas por las entidades, organismos y personas jurídicas previstas en el artículo uno de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Ámbito.- Las solicitudes o pedidos de asesoramiento versarán exclusivamente sobre asuntos que interesen directamente a las entidades solicitantes, relacionados con la implementación y operación de instrumentos y herramientas del portal COMPRASPUBLICAS, los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación, las resoluciones emitidas por el INCOP y demás normas aplicables.

Art. 3.- Requisitos.- La solicitud o pedido de asesoramiento se formulará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- a. Oficio dirigido al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública por la máxima autoridad de la entidad solicitante, al que se adjuntará obligatoriamente el criterio o pronunciamiento escrito del Procurador,

Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica institucional, sobre la materia objeto del asesoramiento.

- b. El criterio del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica deberá instrumentarse por separado al de la solicitud de asesoramiento, y contendrá la relación clara y completa de los antecedentes de hecho y de derecho que permitan a este Instituto formar su criterio sobre el caso materia del asesoramiento;
- c. La documentación relacionada con el pedido de asesoramiento, sin perjuicio de la facultad del INCOP de solicitar documentos adicionales a la entidad, en caso de considerarlo pertinente.
- d. La indicación del domicilio para la notificación respectiva.
- e. La firma del representante legal de la entidad contratante solicitante.

Art. 4.- Archivo.- El Director Ejecutivo del INCOP, en caso que la solicitud o pedido de asesoramiento no sea presentado conforme a lo previsto en esta resolución, se abstendrá de tramitarla y dispondrá el archivo.

Art. 5.- Naturaleza del asesoramiento y término para contestar.- La respuesta que emita el INCOP sobre el pedido de asesoramiento tendrá el carácter previsto por el numeral 12 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y se contestará dentro del término de 15 días.

DISPOSICIÓN GENERAL:-

PRIMERA.- Los contratistas, proveedores o personas interesadas en participar en procedimientos de selección previstos en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recibirán asesoramiento y capacitación del INCOP por intermedio de la Dirección de Registro y Atención a Usuarios a través de las ventanillas de atención, y; de la Dirección Nacional de Capacitación a Usuarios en los cursos y talleres programados para tal fin, respectivamente.

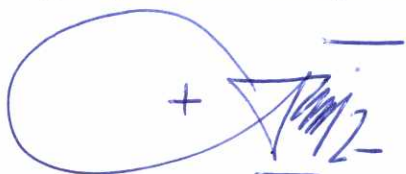
SEGUNDA.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; Dirección Nacional de Registro y Asesoría de Usuarios, y; Dirección Nacional de Capacitación a Usuarios del INCOP.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 8 de octubre de 2012.



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO